



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL (DACG) No. DGA-008-2022

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, y usuarios externos del Servicio Aduanero

ASUNTO: Disposiciones Administrativas relativas a la petición y autorización de Resoluciones Anticipadas

I. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 1 al 8 del acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
- Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)
- Artículos 291 y 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)
- Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera
- Artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas;
- Artículo 1 y 2 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas
- Artículo 29 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías
- Artículo 6.10 del Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y la República de Colombia
- Artículo 5.10 del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América,
- Art. 5.11 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica
- Artículo 5.09 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile y artículo XI, de las Reglamentaciones Uniformes
- Artículo 5.09 del Tratado Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y artículo 25 de las reglamentaciones uniformes
- Artículo 118, numeral 1, literal e) del Capítulo 3, del Título II de la Parte IV, del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea
- Artículo 5.07, párrafo 2 c) del Tratado de Libre Comercio entre la República de China (Taiwán), la República de El Salvador y la República de Honduras y Artículo 19, párrafo 2 d) de sus Reglamentaciones Uniformes.
- Artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil
- Artículo 4.11 del Tratado de Libre Comercio entre Corea y Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La presente Disposición Administrativa, aplica para los importadores, exportadores o productores, en los casos de solicitar Resoluciones Anticipadas en las materias de Clasificación Arancelaria, Origen y Valoración Aduanera de las mercancías.

III. OBJETO DE LA DISPOSICIÓN

La presente Disposición Administrativa, tiene por objeto difundir entre los importadores, exportadores o productores, el procedimiento a seguir para la presentación de solicitudes de Resoluciones Anticipadas y establecer los lineamientos generales para la emisión de las mismas, solicitadas por los operadores del comercio, sobre los temas siguientes:

1. Clasificación Arancelaria de las mercancías
2. Valor en aduanas de las mercancías
3. Origen de las mercancías.

IV. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Disposición, se describen las siguientes definiciones:

Acuerdo de Valoración Aduanera. Se refiere al Acuerdo multilateral relativo a la aplicación del Artículo VII, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Autoridad Competente. Conforme a disposiciones previstas en los tratados de libre comercio, en lo relativo a las resoluciones anticipadas, es la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, la responsable para resolver las solicitudes que se le hagan sobre cada uno de los temas previstos.

Importación Definitiva. Es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el Territorio Aduanero.

Importador: Persona natural o jurídica que importa en El Salvador bienes que son exportados desde un territorio de un país Parte.

Exportador: Persona natural o jurídica que exporta desde un territorio de un país Parte a territorio salvadoreño.

Productor: Persona ubicada en el territorio de un país Parte, que cultiva, extrae, cosecha, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla una mercancía.

Partes. Los países signatarios del Tratado de Libre Comercio.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Tratado. Todos los Tratados Comerciales suscritos por El Salvador, vigentes a la fecha de la presente Disposición.

Territorio Aduanero. Territorio en el cual se aplica la legislación aduanera de El Salvador.

Resoluciones Anticipadas. Acto resolutivo mediante el cual, la Autoridad Competente, resuelve las solicitudes formuladas de conformidad con lo establecido en los diferentes tratados comerciales y con lo dispuesto en la presente Disposición

Plazos en días. Se entenderán días calendarios.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. FORMA, REQUISITOS Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Forma de solicitar una Resolución Anticipada.

La solicitud para una Resolución Anticipada deberá presentarse en idioma oficial de El Salvador en la Unidad de Correspondencia y Notificaciones de la Dirección General de Aduanas, por el importador, exportador o productor, o por quien esté legalmente autorizado para representar al solicitante en el territorio de El Salvador.

Requisitos Generales de la presentación de la solicitud.

La solicitud deberá adjuntar los documentos siguientes:

- a) Copia del documento de identidad del solicitante, persona natural o prueba de la existencia de la persona jurídica solicitante
- b) Copia del poder o credencial de la representación legal, según corresponda
- c) En aquellos casos en los que la solicitud sea presentada por un representante del peticionario ubicado en el territorio de otra Parte, se podrá recibir la solicitud y los documentos adjuntos debidamente autenticados por notario salvadoreño o apostillado.
- d) Además de los requerimientos generales, el solicitante debe cumplir con los requisitos específicos y completar el formulario contenido en el Anexo I y los formularios, según corresponda: Para Clasificación Arancelaria, Anexo I.1; Valoración, Anexo I.2 y Origen, Anexo I.3. Los cuales estarán disponible en el sitio Web de la Dirección General de Aduanas www.aduana.gob.sv
- e) Los requisitos específicos a los que hace referencia el literal anterior, se atenderá conforme a su naturaleza; sin embargo, esto no limitará al Servicio Aduanero, para que



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

pueda solicitar ampliación o explicación de la información suministrada por el solicitante, para lo cual se concederán los plazos que se detallan a continuación:

- I. Si el solicitante está ubicado en El territorio Aduanero Salvadoreño, tendrá hasta un plazo de 10 días, para responder, los cuales podrán ser prorrogables por 15 días adicionales a solicitud del interesado.
 - II. Si esta fuera del Territorio Aduanero Salvadoreño, tendrá un plazo de 10 días prorrogables para responder, ampliándose por un plazo adicional de 30 días, a solicitud del interesado.
- f) El no responder las peticiones, responder parcialmente o responder fuera de plazo, causará el desistimiento tácito de la solicitud y se procederá al archivo del expediente.

2. CAUSALES DE PREVENCIÓN O DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

A- Peticiones incompletas.

Las solicitudes recibidas, que se encuentren incompletas, serán prevenidas dentro del plazo de diez días siguientes al recibo de la solicitud, lo cual será notificado al peticionario, quien tendrá un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la notificación para subsanar las deficiencias determinadas; dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado.

B- Plazos para la emisión de las Resoluciones Anticipadas.

El Servicio Aduanero contará con sesenta días para emitir la Resolución Anticipada, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que el solicitante haya presentado toda la información; salvo que se disponga un plazo diferente en el Tratado de Libre Comercio en el que se esté amparando la solicitud.

C- Responsabilidad Administrativa.

El vencimiento del período para la expedición de la Resolución Anticipada, no exime a los funcionarios de responsabilidad ni los exonera de la obligación de resolver la solicitud.

D- Contenido de las Resoluciones.

Las resoluciones anticipadas contendrán, entre otros, los aspectos siguientes:

- a. Identificación de la Autoridad Competente que la expide
- b. Fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron para su expedición
- c. Evaluación de la información que se adjunta a la solicitud



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- d. Descripción exacta de las mercancías, si fuere apropiado una referencia a las muestras, fotografías, planos, dibujos que hayan sido presentadas con la solicitud, cuando proceda
- e. Descripción de las operaciones o medidas que deberán cumplirse al momento de la importación, cuando el tema de la solicitud así lo amerite
- f. Descripción del proceso productivo y operaciones a que es sometida la mercancía, cuando en la solicitud se haga referencia
- g. Pronunciamiento técnico y legal sobre el tema objeto de la solicitud
- h. Fecha y vigencia.
- i. Indicación de los recursos administrativos a los que el usuario tiene derecho

E- Notificación.

Las resoluciones anticipadas, se notificarán en el lugar señalado o por la vía electrónica respectiva, en un plazo no mayor a tres días posteriores a su emisión.

F- Vigencia.

Las resoluciones anticipadas, tendrán un período de vigencia de tres años, a partir de su notificación o a partir de una fecha posterior que se especifique en la misma resolución, las cuales podrán ser prorrogadas por períodos iguales a petición del solicitante, siempre y cuando no haya cambiado los términos y condiciones que la originaron.

G- Publicación de las resoluciones anticipadas.

Se publicará un resumen de las resoluciones anticipadas que se encuentren firmes, en el sitio web de aduanas, manteniendo la confidencialidad de la información suministrada. Con el propósito de preservar la confidencialidad que, de acuerdo con la legislación nacional, debe amparar la información suministrada por el solicitante, la publicación omitirá cualquier dato que permita identificar el autor de la consulta y/o destinatario de la resolución, así como cualquier información que haya sido suministrada con carácter confidencial.

H- Carácter vinculante de las resoluciones anticipadas.

Las Resoluciones Anticipadas, serán vinculantes únicamente para el peticionario, el producto objeto de consulta y el Servicio Aduanero. Para lo cual deberá agregar en el sistema aduanero en la sección de documentos adjuntos de la DUCA respectiva, un ejemplar de la resolución.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VI. DEROGATORIA

La presente Disposición Administrativa deroga en todas sus partes la DACG No. 003-2016, del 1 de febrero de 2016.

VII. VIGENCIA

La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

VIII. ANEXOS

Anexo I Formato de solicitud

Ilopango, 03 de octubre de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: (503) 2237-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

